UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 31 de marzo de 2022.-

RESOLUCIÓN REC Nº 091/2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Dictamen Nº 27/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Itapúa, en el cual refiere sobre solicitud de Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo del "Servicio de Hospedaje Add Referéndum Plurianual 2018/2019" ID N° 338.019, con Orden de Compra de Servicios N° 015/2018.----------

Que, la Nota de la firma SENSICRED S.A dirigida a la Universidad Nacional de Itapúa, en la que comunica que los precios concordados para la prestación del Servicio de Hospedaje, se encuentran desfasados considerando que dichos montos fueron calculados para los periodos 2018 y 2019, los costos han aumentado considerablemente y menciona que es imposible seguir brindando el servicio bajo los mismos términos acordados.----------

Que, la Directora Administrativa, por medio del memorando D.A N° 58/2022 solicita la recisión de la adjudicación del "Servicio de Hospedaje Add Referéndum Plurianual 2018/2019" ID N° 338.019, mencionando que a consecuencia de la Pandemia ocasionada por el virus del Covid 19 no se han realizado las actividades académicas y administrativas con el mismo auge que en años anteriores, por lo que el Servicio contratado ha sido poco utilizado. Considerando que la mencionada adjudicación es bajo modalidad de contrato cerrado y que los precios han fluctuado de manera considerable en los últimos años y nos encontramos con una situación a la hora de facturar los servicios ya que el precio estipulado difiere con el costo actual del servicio.----------

Que, Ley 2051/2003 Establece en el Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.----------

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Itapúa, luego realizar un análisis detallado de los documentos y las disposiciones legales, recomienda al Señor Rector de la Universidad Nacional de Itapúa resolver por Acto Administrativo, la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo del "Servicio de Hospedaje Add Referéndum Plurianual 2018/2019" ID N° 338.019, y realizar la Comunicación a la DNCP, salvo mejor parecer. ----------

Que, adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, es atribución del Rector, conforme establece el artículo 21, inciso "h" del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

POR TANTO
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

R E S U E L V E:

1) **DAR POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO** el contrato con la firma SENSICRED S.A para el "Servicio de Hospedaje Add Referéndum Plurianual 2018/2019" ID N° 338.019, y realizar la Comunicación a la DNCP, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución.----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector